



Veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 08001-41-05-004-2021-00121-01  
DEMANDANTE: MOISES JOSUE DE MERA NÚÑEZ  
DEMANDADO: LOGISTICA COLPENSIONES.  
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, el cual, admitido en grado de consulta y fijada fecha para realizar audiencia el 9-02-2022 no se pudo realizar por haberse extendido la audiencia fijada para la misma fecha en hora anterior. Se encuentra al pendiente desatar el grado de consulta. Pasa a su despacho para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Visto y constatado el informe secretarial, y siendo que la diligencia no pudo realizarse por motivos ajenos a la voluntad del despacho o las partes, teniendo en cuenta los alcances del artículo 15<sup>1</sup> del decreto 806 de 2020, se ordenará correr traslado por 5 días a las partes a fin de que aporten sus alegatos por escrito

Tales, deberán remitirlos al correo electrónico de este despacho judicial, para que, vencido el traslado anunciado, se dicte sentencia escrita.

Tal actuación permitirá acompasar el trámite surtido a las previsiones del decreto vigente y los principios de eficiencia y celeridad que deben regir las actuaciones judiciales.

Por las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Correr traslado a las partes por cinco (5) días mediante fijación en lista para que presenten por escrito sus alegatos, remitiéndolos al correo electrónico de este despacho judicial de conformidad a lo estimado en el artículo 15 del decreto 806 de 2020.

**Segundo.** Vencido el traslado enunciado en el numeral anterior se proferirá sentencia por escrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA/ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 15. Apelación en materia laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

Barranquilla 28/02/2022, se notifica auto de fecha  
25/02/2021

Por estado No. \_31\_

El secretario \_\_\_\_\_

Dairo Marchena Berdugo